



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 121303-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2014, por el señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22064356, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte Mz. G, Lote 5-Urb. Los Jardines, distrito y provincia de Nazca, región Ica, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 693-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2014, el señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22064356, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la Conducción de Agua Mediante Tubería al Sector Laramatepampa" ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, región de Ayacucho;

Que, mediante Carta N° 32-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-121303-2014 de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR la Observación Técnica N° 013-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-121303-2014, a fin que absuelva las observaciones formuladas en el citado documento;

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 20 de febrero de 2015, el señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR solicitó a esta Dirección General, la ampliación del plazo otorgado inicialmente, y en virtud de ello dicho requerimiento le fue concedido y mediante Carta S/N de fecha 27 de marzo de 2015 el administrado remitió el levantamiento de observaciones para su respectiva evaluación;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 693-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que el señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la Conducción de Agua Mediante



Tubería al Sector Laramatepampa ” ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, región de Ayacucho, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 121303-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado “Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la Conducción de Agua Mediante Tubería al Sector Laramatepampa ” ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, región de Ayacucho, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.

“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 693-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR, en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado “Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la Conducción de Agua Mediante Tubería al Sector Laramatepampa”, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, región de Ayacucho.





Resolución de Dirección General

Lima, 15 de junio de 2015

Artículo 2°.- El señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XII del Informe N° 693-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor HERMES JUSTO GAVILÁN AYBAR, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios